

DICTAMEN Nº 03-89

La Junta del Acuerdo de Cartagena, después de haber analizado la respuesta del Gobierno del Ecuador (DGINT/GRAN 1611) sobre las observaciones formuladas a ese país acerca de los incumplimientos de las obligaciones que conforman el ordenamiento jurídico subregional (nota J/AJ/ 014) emite el siguiente dictamen, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 23 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

1. Respecto al Programa de Liberación la Junta observó que el Ecuador registraba incumplimiento en 2.961 ítem de la NABANDINA, pertenecientes a la nómina de la desgravación automática, para los cuales no se había iniciado en diciembre 31 de 1988, la reducción de aranceles de que trata el literal d) del Artículo 100 del Acuerdo de Cartagena. Con el fin de superar esta situación de incumplimiento, el Gobierno del Ecuador, mediante el Decreto 587 del 25 de abril de 1989, puso en vigencia la Decisión 243 de la Comisión por medio de la cual se aprobó el Punto Inicial de Desgravación del Ecuador (PIDE) y se establecieron las tres rebajas anuales y sucesivas del cinco por ciento cada una, a partir del 31 de diciembre de 1988.

2. Con relación al compromiso de eliminar los gravámenes a la importación de los productos que no se producen en la Subregión, la Junta observó que el Gobierno del Ecuador no había cumplido con lo establecido en el Artículo 50 del Acuerdo de Cartagena, para 132 ítem y una posición de la NABANDINA. En la Nota de respuesta el Gobierno del Ecuador informó que se estaban adelantando las gestiones del caso ante los organismos e instancias nacionales correspondientes.



Al respecto, la Junta reitera que en el mencionado Artículo 50 del Acuerdo se dispuso que los productos incluidos en la nómina de los productos que no se producen en ningún país de la Subregión quedarían totalmente liberados de gravámenes el 28 de febrero de 1971. Inicialmente la Comisión aprobó dicha nómina mediante la Decisión 26 y posteriormente, por medio de la Decisión 137 se complementó el listado de productos y se determinó que Bolivia y el Ecuador eliminarían la totalidad de los gravámenes aplicables a las importaciones de los productos no producidos a más tardar el 31 de diciembre de 1978.

La Junta tiene conocimiento que el Gobierno del Ecuador mediante Decreto Nº 3791, del 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 9 del 23 de agosto de ese mismo año, declaró en vigencia en el territorio nacional la Decisión 137. Sin embargo, en ese mismo Decreto estipuló que se facultaba a los Ministros de Industrias, Comercio e Integración y Finanzas a "expedir las normas reglamentarias que sean convenientes a la adecuada aplicación de la Decisión 137 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena". Hasta la fecha la Junta no tiene noticia que los mencionados Ministros hayan expedido las normas reglamentarias para dar cumplimiento a este compromiso. En consecuencia, el mantenimiento de estos gravámenes constituye una transgresión a las normas comunitarias. La nómina de los referidos productos figura en el Anexo 1 del presente Dictamen.

3. Igualmente, con relación a la nómina de no producidos, la Junta observó que el Gobierno del Ecuador mantiene el régimen de autorización previa para la importación de productos comprendidos en 5 ítem de la NABANDINA cuando, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 100 del Acuerdo, ese país está obligado a liberar los productos que aún no se producen en la Subregión sesenta días des-



pués que la Comisión apruebe dicha reserva. La nómina de productos para los cuales la Junta ha registrado este incumplimiento figura en el Anexo 2 del presente Dictamen.

4. Con relación al funcionamiento del Programa de Liberación, la Junta observó que el Gobierno del Ecuador incumplía con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 100 del Acuerdo para 191 productos de la llamada desgravación automática. En efecto, de conformidad con esta norma el Ecuador debía iniciar el cumplimiento del Programa de Liberación para dichos productos el 21 de noviembre de 1988 mediante la eliminación de restricciones de todo orden.

En la Nota de respuesta de ese Gobierno y posteriormente en el oficio Nº DGINT/GRAN 895115 del 31 de julio pasado, se informó a la Junta que las restricciones que mantenía el Ecuador a las nóminas de productos no producidos y de los productos de la desgravación automática obedecía a medidas administrativas para asegurar un adecuado tratamiento arancelario y a la aplicación de las normas del Artículo 42 del Acuerdo que permite a los Países Miembros aplicar medidas restrictivas en las situaciones previstas en dicho artículo. Al respecto, la Junta adelantó un análisis detallado de las razones expuestas por el Gobierno del Ecuador, a la luz de las disposiciones del mencionado artículo del Acuerdo y encontró que se justificaba la aplicación de dichas medidas en 60 productos. Para el resto de la nómina observada, la Junta estima que las medidas aplicadas por el Ecuador constituyen restricciones de carácter administrativo que impiden o dificultan las importaciones de origen subregional. La lista de productos que continúan afectados por este tipo de restricciones figura en el Anexo 3 de este Dictamen.



5. Con relación a las listas de excepciones dirigidas a Venezuela (3 ítem de la NABANDINA) la Junta registra que el Ecuador solucionó este incumplimiento con la expedición del Decreto 587 del 25 de abril de 1989.

6. Respecto al Arancel Externo, la Junta registra incumplimiento del Ecuador en 4 ítem de la NABANDINA para los cuales ese Gobierno aplica gravámenes por debajo de los niveles acordados comunitariamente mediante la Decisión 30 de la Comisión. En estos casos existe, a juicio de la Junta, una transgresión por parte del Gobierno del Ecuador de lo dispuesto en el Artículo 104 del Acuerdo en donde se determinó que Ecuador estaba obligado a adoptar el Arancel Externo Mínimo Común, respecto de los productos que no se producen en la Subregión, mediante un proceso lineal y automático que se cumpliría en tres años contados a partir de la fecha en que se inicie su producción en la Subregión. La nómina de estos productos figura en el Anexo 4 de este Dictamen.

7. Con relación al cumplimiento de los Programas Sectoriales de Desarrollo de la Industria Petroquímica y Metalmeccánica, la Junta observó que el Ecuador suspendió la aplicación de estos dos Programas mediante los Decretos 2197 del 9 de setiembre de 1986 y 210 del 15 de noviembre de 1988. En su Nota de respuesta, el Gobierno del Ecuador recordó el compromiso de revisar el alcance de estos compromisos y estimó que "el Decreto 2197 al flexibilizar la aplicación de los mecanismos posibilita la debida aplicación de los referidos Programas".

Al respecto, la Junta reitera que la suspensión de los Programas constituye una transgresión de las Decisiones 91 y 146 de la Comisión y señala que si bien es cierto que estos Programas se encuentran en un proceso de revisión,



los compromisos están vigentes y deben ser cumplidos en su integridad mientras la Comisión no adopte una nueva Decisión sobre el particular.

8. Respecto al campo de los transportes en la Subregión, la Junta observó que el Ecuador no estaba cumpliendo con aplicar los compromisos derivados de las Decisiones 50, 56 y 69 correspondientes al transporte internacional por carretera, y la internación temporal de vehículos de uso privado. La Junta estima que con la aprobación de la Decisión 257, sobre transporte internacional de mercancías por carretera, vigente en la Subregión a partir del 7 de diciembre de 1989 y a las facilidades que las autoridades ecuatorianas están otorgando a los vehículos de uso privado se ha superado esta situación de incumplimiento registrada en la Nota de observaciones de la Junta.

Lima, de diciembre de 1989


IVAN GABALDON MARQUEZ
FERNANDO GUTIERREZ ZALLES
FERNANDO SANZ MANRIQUE

ANEXO 1

EQUADOR: INCUMPLIMIENTOS AL PROGRAMA DE LIBERACION PARA EL AMBITO DE LOS NO PRODUCIDOS

NABANDINA	CAN	PRODUCTO
28.13.01.99	28.13.01.99	LOS DEMAS COMPUESTOS DEL FLUOR, DEL CLORO, DEL BROMO Y DEL YODO EXCEPTO LOS ACIDOS FLUOBORICO, BROMHIDRICO, BROMICO, YODHIDRICO, YODICO Y PERYODICO
28.13.06.99	28.13.06.99	LOS DEMAS COMPUESTOS DEL CARBONO
28.13.89.00	28.13.89.00	OTROS ACIDOS COMPLEJOS
28.14.01.99	28.14.01.99	CLORUROS Y OXICLORUROS DE FOSFORO Y DE SILICIO
28.22.00.01	28.22.00.01	BIOXIDO DE MANGANESO
28.29.89.01	28.29.89.01	FLUOALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTETICA)
28.40.03.31	28.40.03.31	FOSFATO DE HIERRO
28.42.03.00	28.42.03.00	PERCARBONATOS
28.43.01.99	28.43.01.99	LOS DEMAS CIANUROS SIMPLES
28.44.00.00	28.44.00.00	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS
28.55.89.00	28.55.89.00	OTROS FOSFUROS
29.02.01.12	29.02.01.12	HEXAFLUOROETANO
29.02.01.99	29.02.01.99	LOS DEMAS DERIVADOS HALOGENADOS ACICLICOS SATURADOS
29.02.02.99	29.02.02.99	LOS DEMAS DERIVADOS HALOGENADOS ACICLICOS NO SATURADOS
29.03.02.04	29.03.02.04	TRINITROBUTILMETAXILENO DINITROBUTILPARACIMENO
29.04.01.36	29.04.01.36	ALCOHOL LAURICO
29.04.01.35	29.04.01.35	ALCOHOL CETILICO
29.04.01.37	29.04.01.37	ALCOHOL ESTEARICO
29.04.02.01	29.04.02.01	GERANIOL, LINALOL, CITRONELOL, RODINOL Y NEROL

Y



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
29.04.02.99	29.04.02.99	LOS DEMAS MONOALCOHOLES NO SATURADOS
29.11.01.99	29.11.01.99	LOS DEMAS ALDEHIDOS ACICLICOS
29.11.03.99	29.11.03.99	LOS DEMAS ALDEHIDOS AROMATICOS
29.11.04.99	29.11.04.99	LOS DEMAS ALDEHIDOS-ALCOHOLES
29.11.05.02	29.11.05.02	ALDEHIDO METILPROTocatequico (VAINILLINA)
29.11.05.03	29.11.05.03	ALDEHIDO ETIL-PROTocatequico (ETILVAINILLINA)
29.11.05.04	29.11.05.04	ALDEHIDO METILENPROTocatequico (PIPERONAL, HELIOTROPINA)
29.11.05.99	29.11.05.99	LOS DEMAS ALDEHIDOS ETERES, ALDEHIDOS FENOLES Y OTROS ALDEHIDOS DE FUNCIONES OXIGENADAS, SIMPLES O COMPLEJAS
29.11.06.99	29.11.06.99	LOS DEMAS POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS
29.12.00.00	29.12.00.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA POSICION 29.11
29.13.01.99	29.13.01.99	LAS DEMAS CETONAS ACICLICAS
29.14.02.99	29.14.02.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO ACETICO
29.14.09.39	20.14.09.39	SALES DEL ACIDO ACRILICO
29.14.09.69	29.14.09.69	OTROS ESTERES DEL ACIDO ACRILICO
29.14.09.99	29.14.09.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO ACRILICO
29.14.10.01	29.14.10.01	ACIDO METACRILICO
29.14.10.39	29.14.10.39	SALES DEL ACIDO METACRILICO
29.14.10.99	29.14.10.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO METACRILICO
29.14.11.99	29.14.11.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO OLEICO
29.14.12.99	29.14.12.99	LOS DEMAS MONOACIDOS ACICLICOS NO SATURADOS, SUS SALES, ESTERES Y DERIVADOS
29.14.13.41	29.14.13.41	BENZOATO DE METILO
29.14.13.42	29.14.13.42	BENZOATO DE ETILO
29.14.14.00	29.14.14.00	ACIDO CINAMICO, SUS SALES, ESTERES Y DERIVADOS



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
29.14.16.01	29.14.16.01	MONOACIDOS CICLANICOS, CICLENICOS Y CICLOTERPENICOS
29.14.16.39	29.14.16.39	SALES DE LOS MONOACIDOS CICLANICOS, CICLENICOS Y CICLOTERPENICOS
29.14.16.69	29.14.16.69	OTROS ESTERES DE LOS MONOACIDOS CICLANICOS, CICLENICOS Y CICLOTERPENICOS
29.14.16.99	29.14.16.99	LOS DEMAS DERIVADOS DE LOS MONOACIDOS CICLANICOS, CICLENICOS Y CICLOTERPENICOS
29.15.01.39	29.15.01.39	SALES DEL ACIDO OXALICO
29.15.01.69	29.15.01.69	ESTERES DEL ACIDO OXALICO
29.15.01.99	29.15.01.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO OXALICO
29.15.06.01	29.15.06.01	ACIDO SEBACICO
29.15.06.39	29.15.06.39	SALES DEL ACIDO SEBACICO
29.15.06.69	29.15.06.69	ESTERES DEL ACIDO SEBACICO
29.15.06.99	29.15.06.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO SEBACICO
29.15.21.71	29.15.21.71	ACIDOS CLOROFTALICOS
29.16.01.12	29.16.01.12	LACTATO DE HIERRO
29.16.01.39	29.16.01.39	OTRAS SALES DEL ACIDO LACTICO
29.16.01.69	29.16.01.69	ESTERES DEL ACIDO LACTICO
29.16.01.99	29.16.01.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO LACTICO
29.35.01.01	29.35.01.01	FURFURAL (FURFUROL)
29.35.01.02	29.35.01.02	ALCOHOL FURFURILICO
29.35.11.02	29.35.11.02	ISATINA
29.37.00.00	29.37.00.00	SULTONAS Y SULTAMAS
32.01.89.00	32.01.89.00	SALES, ETHERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS DE LOS TANINOS
38.19.89.04	38.19.89.04	FERRITAS CON ADICION DE AGLOMERANTES, EN FORMA DE POLVO O GRANULOS
39.01.11.00	39.01.11.00	SILICONAS, EN LAS FORMAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS A) Y B) DE LA NOTA 3 DEL CAPITULO 39



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
39.02.10.00	39.02.10.00	RESINAS DE CUMARONA-INDENO, EN LAS FORMAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS A) Y B) DE LA NOTA 3 DEL CAPITULO 39
39.03.19.01	39.03.19.01	OTROS ESTERES, ETHERES Y DEMAS DERIVADOS DE LA CELULOSA, EN LAS FORMAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS A) Y B) DE LA NOTA 3 DEL CAPITULO 39, SIN PLASTIFICAR
39.03.19.02	39.03.19.02	OTROS ESTERES, ETHERES Y DEMAS DERIVADOS DE LA CELULOSA EN LAS FORMAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS A) Y B) DE LA NOTA 3 DEL CAPITULO 39, PLASTIFICADOS
40.11.01.01	40.11.01.01	NEUMATICOS DEL TIPO GENERALMENTE UTILIZADO EN AERODINOS
48.01.05.02	48.01.05.02	PAPELES DE SEGURIDAD PARA BILLETES
48.01.05.99	48.01.05.99	LOS DEMAS PAPELES DE SEGURIDAD
70.03.01.99	70.03.01.99	DEMAS BARRAS Y VARILLAS DE VIDRIO, SIN LABRAR
70.03.03.00	70.03.03.00	BOLAS DE VIDRIO, SIN LABRAR
70.11.03.00	70.11.03.00	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES DE VIDRIO, PARA VALVULAS ELECTRONICAS
70.11.89.00	70.11.89.00	OTRAS AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES DE VIDRIO
74.02.00.01	74.02.00.01	CUPROBORO, CUPROMOLIBDENO, CUPROVANADIO Y CUPROTITANICO
84.10.02.00	84.10.02.00	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA MOTORES DE AERONAVES
84.10.91.00	84.10.91.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE LA SUBPOSICION 02.00
84.17.89.99	84.17.89.99	LOS DEMAS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUE UN CAMBIO DE TEMPERATURA
84.45.14.00	84.45.14.00	MAQUINAS BROCHADORAS, REMACHADORAS Y PARA FABRICAR Y ROSCAR PERNOS Y TORNILLOS POR RECALCADO Y LAMINADO
84.52.89.99	84.52.89.99	LAS DEMAS MAQUINAS COMPRENDIDAS EN LA POSICION 84.52



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
84.55.02.01	84.55.02.01	PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS DE CALCULAR
84.55.02.11	84.55.02.11	PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR LLAMADAS "CONTABLES"
84.55.02.99	84.55.02.99	LAS DEMAS PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS DE LA POSICION 84.52
84.59.17.99	84.59.17.99	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA DEL TABACO
84.59.18.00	84.59.18.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE CUERDAS Y CABLES NO ELECTRICOS
84.59.89.03	84.59.89.03	ENGRASADORES AUTOMATICOS DE MAQUINAS, DE TIPO DE BOMBA
84.59.89.04	84.59.89.04	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACION DE OLEODUCTOS Y SIMILARES
84.59.89.05	84.59.89.05	LIMPIAPARABRISAS
84.63.01.01	84.63.01.01	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEÑALES Y MANIVELES PARA MOTORES DE AERONAVES
85.08.01.00	85.08.01.00	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS PARA MOTORES DE AERONAVES
87.02	87.02	TROLEBUSES
90.01.02.00	90.01.02.00	LENTEs, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA
90.01.03.00	90.01.03.00	MATERIAS POLARIZANTES EN HOJAS O EN PLACAS
90.02.01.00	90.02.01.00	LENTEs, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS
90.02.89.00	90.02.89.00	PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS
90.06.01.00	90.06.01.00	INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y COSMOGRAFIA
90.06.90.00	90.06.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y COSMOGRAFIA
90.07.01.01	90.07.01.01	APARATOS FOTOGRAFICOS PARA USO MEDICO
90.07.01.02	90.07.01.02	APARATOS PARA FOTOGRAFIA AEREA
90.07.01.03	90.07.01.03	APARATOS FOTOGRAFICOS PARA MICROFILMES



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
90.07.01.99	90.07.01.99	LOS DEMAS APARATOS FOTOGRAFICOS PARA USOS INDUSTRIALES O DE CONSTRUCCION ESPECIAL PARA USOS PROFESIONALES
90.07.03.00	90.07.03.00	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO
90.07.90.00	90.07.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS Y DISPOSITIVOS DE LA POSICION 90.07
90.08.01.01	90.08.01.01	APARATOS TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO, PARA PELICULAS DE ANCHURA INFERIOR A 16 MM., INCLUSO LOS TOMAVISTAS PARA PELICULAS DE 2 X 8 MM.
90.08.01.02	90.08.01.02	APARATOS TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO, PARA PELICULAS DE 16 Y HASTA DE MENOS DE 35 MM. DE ANCHURA
90.08.01.99	90.08.01.99	LOS DEMAS APARATOS TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO
90.08.02.99	90.08.02.99	LOS DEMAS APARATOS DE PROYECCION
90.08.90.00	90.08.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE LA POSICION 90.09
90.09.01.01	90.09.01.01	APARATOS DE PROYECCION FIJA PARA MICROFILMES
90.09.02.00	90.09.02.00	AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS
90.09.90.00	90.09.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE LA POSICION 90.09
10.01.00	90.10.01.00	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS
90.10.03.00	90.10.03.00	PANTALLES DE PROYECCION
90.10.90.99	90.10.90.99	LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS Y ELEMENTOS DE LA POSICION 90.10
90.12.01.00	90.12.01.00	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA MICROFOTOGRAFIA, MICROKINEMATOGRAFIA Y MICROPROYECCION
90.12.90.00	90.12.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE LA POSICION 90.12
90.13.89.00	90.13.89.00	OTROS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL CAPITULO 90



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
90.13.90.00	90.13.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 90.13
90.14.01.99	90.14.01.21 90.14.01.99	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA E HIDROGRAFIA
90.14.02.00	90.14.02.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION
90.14.03.00	90.14.03.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE METEROLOGIA, HIDROLOGIA Y GEOFISICA
90.14.04.01	90.14.04.01	BRUJULAS
90.14.04.02	90.14.04.02	TELEMETROS
90.14.90.00	90.14.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LA POSICION 90.14.
90.15.01.00	90.15.01.00	BALANZAS SENSIBLES A PESOS IGUALES O INFERIORES A CINCO CENTIGRAMOS, CON O SIN PESOS
90.15.90.00	90.15.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA BALANZAS DE LA POSICION 90.15
90.22.01.00	90.22.01.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS MECANICOS DE MATERIALES
90.22.90.00	90.22.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 90.22
90.25.01.00	90.25.01.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS, INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATAACION, TENSION SUPERFICIAL Y ANALOGOS Y PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS FOTOMETRICAS O ACUSTICAS; MICROTOMOS
90.25.90.00	90.25.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LA POSICION 90.25
90.28.02.21	90.28.02.21	BALANZAS ELECTRICAS •



Anexo 2

ECUADOR: INCUMPLIMIENTOS POR APLICACION DE MEDIDAS
PARA-ARANCELARIAS (PRODUCTOS NO PRODUCIDOS)

NABANDINA	CODIGO ARANCEL	PRODUCTO	REGULACION JUNTA MONETARIA
29.04.03.05	29.04.03.05.00	SORBITOL	316-86
29.15.01.69	29.15.01.69.00	ESTERES DEL ACIDO OXALICO	316-86
29.15.06.69	29.15.06.69.00	ESTERES DEL ACIDO SEBA SICO	316-86
47.01.05.99	48.01.05.99.00	DEMAS PAPELES DE SEGU RIDAD	316-86
74.17.01.01	74.17.01.01.00	COCINILLAS	316-86



ANEXO 3

ECUADOR : AMBITO DE LA DESGRAVACION AUTOMATICA
CON RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS

NABANDINA	CODIGO ARANCELARIO NACIONAL	PRODUCTOS	AUTORIZACION PREVIA	REGULACION JUNTA MONETARIA
02.06.04.00	02.06.04.01.00	CARNES DE PORCINOS, SALADAS O EN SALMUERA, SECAS O AHUMADAS: - PIELES DESHIDRATADAS	NICIP	506-86
03.01.05.00	03.01.05.00.00	PESCADOS PARA REPRODUCCION O CRIA INDUSTRIAL.	NICIP	316-86
03.03.01.02	03.03.01.02.01	LANGOSTINOS FRESCOS O REFRIGERADOS : - LARVAS DE CAMARON	NICIP	316-86
	03.03.01.02.02	- LANGOSTINOS PARA REPRODUCCION.	NICIP	316-86
04.05.01.11	04.05.01.11.00	HUEVOS PARA PRODUCCION DE VACUNAS (LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS)	NICIP	316-86
05.02.01.00	05.02.01.00.00	CERDOS DE JABALI Y DE CERDO	NICIP	316-86
05.15.00.99	05.15.00.21.00	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA EL CONSUMO HUMANO : - PARA LA ALIMENTACION DE LARVAS DE CAMARON	NICIP	316-86
07.04.00.02	07.04.00.02.00	HONGOS BESECADOS O DESHIDRATADOS	NICIP	316-86
07.04.00.99	07.04.00.99.00	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS BESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACION	NICIP	316-86
08.06.00.01	08.06.00.01.00	MANZANAS	NICIP	316-86
09.04.02.00	09.04.02.00.00	PIMIENTOS (DE LOS GENEROS CAPSICUM Y PIMENTA)	NICIP	316-86
10.01.01.99	10.01.01.99.00	LOS DEMAS TRIGOS DUROS	NAG	338-86
10.03.89.00	10.03.89.00.00	OTRAS CEBADAS	NAG	316-86
10.04.89.00	10.04.89.01.00	AVENA FORRAJERA	NAG	316-86
	10.04.89.79.00	LAS DEMAS AVENAS	NAG	316-86
10.05.89.00	10.05.89.00.00	OTROS MAICES	NAG	316-86
10.06.01.00	10.06.01.00.00	ARROZ PARA LA SIEMBRA	NAG	316-86
10.06.89.01	10.06.89.01.00	ARROZ CON CASCARA	NAG	316-86
10.06.89.02	10.06.89.02.00	ARROZ DESCASCARILLADO	NICIP	316-86



NOMBRONA	CODIGO ARANCELARIO NACIONAL	PRODUCTOS	AUTORIZACION PREVIA	REGULACION JUNTA MONETARIA
10.06.89.03	10.06.89.03.00	ARROZ BLANQUEADO, INCLUIDO PULIDO, ABRILLANTADO O GLASEADO	NICIP	316-86
10.07.89.02	10.07.89.02.00	SORGO	NICIP	449-87
12.01.89.04	12.01.89.04.00	OTRAS SEMILLAS DE SOJA (SOYA)	NICIP	316-86
15.01.01.01	15.01.01.01.00	MANTECA Y OTRAS GRASAS DE CERDO, EN BRUTO	NICIP	316-86
15.01.01.02	15.01.01.02.00	MANTECA Y OTRAS GRASAS DE CERDO, REFINADAS	NICIP	316-86
15.03.00.99	15.03.00.99.00	OLEOSTEARINA, ACEITE DE MANTECA DE CERDO Y ESTEARINA SOLAR	NICIP	316-86
15.04.01.01	15.04.01.01.00	ACEITE DE HIGADO DE BACALAO, EN BRUTO	NICIP	316-86
15.04.01.02	15.04.01.02.00	ACEITE DE HIGADO DE BACALAO, SEMI-REFINADOS Y REFINADO	NICIP	316-86
15.04.02.01	15.04.02.01.00	ACEITE DE HIGADO DE OTROS PESCADOS, EN BRUTO	NICIP	316-86
15.04.02.02	15.04.02.02.00	ACEITE DE HIGADO DE OTROS PESCADOS, SEMI-REFINADOS Y REFINADOS	NICIP	316-86
15.04.03.00	15.04.03.00.00	GRASAS Y ACEITES DE PESCADOS, EN BRUTO	NICIP	316-86
15.04.04.00	15.04.04.00.00	GRASAS Y ACEITES DE PESCADOS, SEMIREFINADOS Y REFINADOS	NICIP	316-86
15.04.09.02	15.04.09.02.00	GRASAS Y ACEITES DE MAMIFEROS MARINOS SEMIREFINADOS Y REFINADOS	NICIP	316-86
15.06.00.01	15.06.00.01.00	ACEITES DE PIE DE BUEY	NICIP	316-86
15.07.05.01	15.07.05.01.00	ACEITE DE GIRASOL EN BRUTO	NICIP	430-87
15.07.08.01	15.07.08.01.00	ACEITE DE COCO EN BRUTO	NICIP	316-86
15.07.08.02	15.07.08.02.00	ACEITE DE COCO PURIFICADO O REFINADO	NICIP	NOTA ARANCEL
15.07.09.01	15.07.09.01.00	ACEITE DE PALMA EN BRUTO	NICIP	316-86
15.07.09.02	15.07.09.02.00	ACEITE DE PALMA PURIFICADO O REFINADO	NICIP	NOTA ARANCEL
15.07.13.01	15.07.13.01.00	ACEITE DE LINO (LINAZA) EN BRUTO	NICIP	316-86
15.07.13.02	15.07.13.02.00	ACEITE DE LINO (LINAZA), PURIFICADO O REFINADO	NICIP	316-86
15.07.15.02	15.07.15.02.00	ACEITE DE OTTICICA, PURIFICADO O REFINADO	NICIP	316-86
15.07.16.02	15.07.16.02.00	ACEITE DE TUNG, PURIFICADO O REFINADO	NICIP	316-86
17.01.01.02	17.01.01.02.00	AZUCARES CRUDOS, CON 85% A 97.5% DE SACAROSA	NICIP	316-86
17.01.01.99	17.01.01.99.00	LOS DEMAS AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CACA, EN BRUTO	NICIP	316-86



NABANDINA	COBIGO ARANCELARIO NACIONAL	PRODUCTOS	AUTORIZACION PREVIA	REGULACION JUNTA MONETARIA
17.01.02.99	17.01.02.99.00	LOS DEMAS AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CANA, REFINADOS	NICIP	470-87
20.07.11.01	20.07.11.01.00	MOSTOS DE UVA NATURAL	NICIP	316-86
20.07.11.02	20.07.11.02.00	MOSTOS DE UVA CONCENTRADO (COCIDO)	NICIP	316-86
22.05.01.00	22.05.01.00.00	VINOS ESPUMOSOS O GASIFICADOS	NFCP	394-86
22.05.02.01	22.05.02.01.00	VINOS TIPO JEREZ	NFCP	394-86
22.05.02.99	22.05.02.99.00	LOS DEMAS VINOS GENEROSOS O DE POSTRE	NFCP	394-86
22.05.03.00	22.05.03.00.00	VINOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA NOTA COMPLEMENTARIA A ESTE CAPITULO	NFCP	394-86
22.06.01.00	22.06.01.00.00	VERMUTS	NFCP	394-86
22.06.89.00	22.06.89.00.00	OTROS VINOS DE UVAS PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS	NFCP	394-86
22.07.00.01	22.07.00.01.00	SIDRA	NFCP	394-86
22.07.00.99	22.07.00.99.00	PERADA, AGUANIEL Y DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS	NFCP	394-86
22.09.02.15	22.09.02.15.00	AGUARDIENTES DE AGAVES (TEQUILA Y SIMILARES)	NFCP	394-86
22.09.02.21	22.09.02.21.00	SINEBRA	NFCP	394-86
22.09.02.25	22.09.02.25.00	VODKA	NFCP	394-86
22.09.03.01	22.09.03.01.00	ANIS O ANISADO	NFCP	394-86
23.04.00.04	23.04.00.04.00	TORTAS DE SOJA (SOYA)	NICIP	316-86
24.01.02.01	24.01.02.01.00	TABACO RUBIO, EN RAMA O SIN ELABORAR, DESNERVADO	NAG	316-86
24.01.03.00	24.01.03.00.00	DESPERDICIOS DE TABACO	NICIP	316-86
25.01.01.00	25.01.01.00.00	SAL GEMA, SAL DE SALINAS, SAL MARINA Y SAL DE MESA	NICIP	316-86
25.01.89.00	25.01.89.00.00	AGUAS MADRES DE SALINAS; AGUA DE MAR	NICIP	316-86
25.23.00.01	25.23.00.01.00	CLINKERS	NICIP	416-87
27.10.01.01	27.10.01.01.00	GASOLINA DE AVIACION	MEM	316-86
27.10.01.99	27.10.01.99.00	LAS DEMAS GASOLINAS PARA MOTORES	MEM	316-86
27.10.11.01	27.10.11.01.00	GUERBSENG	MEM	316-86



NABANDINA	COODIBO ARANCELARIO NACIONAL	PRODUCTOS	AUTORIZACION PREVIA	RESOLUCION JUNTA MONETARIA
27.10.22.00	27.10.22.00.00	GASOILS	NEM	316-86
27.10.25.00	27.10.25.00.00	GRASAS LUBRICANTES	NICIP	316-86
27.11.01.01	27.11.01.01.00	BUTANO Y PROPANO LICUADOS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI	NEM	316-86
28.06.01.00	28.06.01.00.00	ACIDO CLORHIDRICO ; - PARA OTROS USOS	NICIP	316-86
28.08.02.00	28.08.02.00.00	OLEUM (ACIDO SULFURICO FUMANTE)	NICIP	316-86
28.48.05.01	28.48.05.01.00	ARSENATOS DE PLOMO	NAG	428-87
28.48.05.02	28.48.05.02.00	ARSENATOS DE CALCIO	NAG	428-87
28.48.05.99	28.48.05.99.00	LOS DEMAS ARSENATOS	NAG	428-87
29.15.05.69	29.15.05.69.00	ESTERES DEL ACIDO MALEICO	NICIP	316-86
34.03.01.00	34.03.01.99.00	LAS DEMAS PREPARACIONES LUBRICANTES	NEM	436-87
34.03.89.00	34.03.89.00.00	OTRAS PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENCIMADO DE LAS MATERIAS TEXTILES, ACEITADO O ENGRASADO DEL CUERO O DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LAS QUE CONTENGAN EN PESO 70 % O MAS DE ACEITES DEL PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	NEM	316-86
38.11.03.99	38.11.03.21.99	LOS DEMAS INSECTICIDAS A BASE DE PIRETROIDES	NAG	428-87
	38.11.03.99.00	LOS DEMAS INSECTICIDAS	NAG	428-87
38.11.04.99	38.11.04.99.00	LOS DEMAS FUNGICIDAS	NAG	428-87
38.19.08.00	38.19.08.00.00	PREPARADOS DESTINCRUSTANTES	NICIP	316-86
40.01.02.01	40.01.02.01.00	HOJAS AKUNADAS DE CAUCHO NATURAL	NICIP	NOTA ARANCEL
40.01.02.02	40.01.02.02.00	HOJAS DE CREPE DE CAUCHO NATURAL	NICIP	NOTA ARANCEL
40.01.02.99	40.01.02.99.00	CAUCHO NATURAL EN OTRAS FORMAS	NICIP	NOTA ARANCEL
41.02.03.01	41.02.03.01.00	CUEROS Y PIELES DE EQUINOS, SIMPLEMENTE CURTIDOS	NICIP	NOTA ARANCEL
41.02.03.99	41.02.03.99.00	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES DE EQUINOS PREPARADOS	NICIP	316-86
44.14.02.00	44.14.02.00.00	CHAPAS DE MADERA	NICIP	316-86
44.22.01.00	44.22.01.21.00	MANUFACTURAS DE TONELERIA PARA LA FERMETACION Y AREJAMIENTO DEL TABACO	NICIP	345-86
48.04.01.00	48.04.01.00.00	PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE UNIDOS POR ENCOLADO REFORZA-	NICIP	316-86



NABANDINA	CODIGO ARANCELARIO NACIONAL	PRODUCTOS	AUTORIZACION PREVIA	RESOLUCION JUNTA MONETARIA
		DOS INTERIORMENTE		
48.11.01.00	48.11.01.00.00	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES, INCLUIDO ORLAS, FRISOS Y ANGULOS	NICIP	316-86
48.20.00.00	48.20.00.00.00	TANBORES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON	NICIP	522-88
49.02.00.00	49.02.00.00.00	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS	NICIP	316-86
53.11.02.01	53.11.02.01.00	TEJIDOS CON 85 % O MAS DE LANA PEINADA	NICIP	316-86
53.11.02.19	53.11.02.19.00	TEJIDOS CON 85 % O MAS DE OTROS PELOS FINOS PEINADOS	NICIP	316-86
55.01.00.00	55.01.00.00.00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	NICIP	316-86
56.03.01.00	56.03.01.00.00	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS	NICIP	316-86
56.05.03.99	56.05.03.99.00	LOS DEMAS HILADOS QUE CONTENGAN EN PESO MENOS DE 85 % DE FIBRAS SINTETICAS, DISCONTINUAS, MECLABOS PRINCIPAL O UNICAMENTE CON LANA O PELOS FINOS, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	NICIP	316-86
57.03.89.00	57.03.89.00.00	OTRAS FIBRAS TEXTILES DE LIBER, EN BRUTO, DESCORTEZADAS O TRATADAS, SIN HILAR	NICIP	316-86
58.04.01.00	58.04.01.00.00	TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE BRUGA, DE SEBA	NICIP	316-86
59.02.01.00	59.02.01.21.00	GEOTEXTILES PARA LA CIMENTACION DE SUELOS	NOPC	465-87
59.03.01.00	59.03.01.01.01	TELAS SIN TEJER, CON PESO DE HASTA 30 GRAMOS POR M2. PARA LA FABRICACION DE PAÑALES BESECHABLES, TOALLAS Y OTROS DE USO HIGIENICO	NICIP	316-86
	59.03.01.99.00	LAS DEMAS TELAS SIN TEJER, CON PESO DE HASTA 30 GRAMOS POR M2.	NICIP	316-86
59.04.02.00	59.04.02.00.00	CORBELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	NICIP	316-86
59.04.03.00	59.04.03.00.00	CORBELES, CUERDAS, Y CORDAJES, DE CAMAÑO	NICIP	316-86
59.04.04.00	59.04.04.00.00	CORBELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE ABACA (CAMAÑO DE MANILA)	NICIP	316-86
59.04.05.00	59.04.05.00.00	CORBELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE YUTE	NICIP	316-86
59.04.07.00	59.04.07.00.00	CORBELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE CABUYA	NICIP	316-86
62.01.01.00	62.01.01.00.00	MANTAS ELECTRICAS	NICIP	316-86



MARCA/DENOMINACION	CODIGO ARANCELARIO NACIONAL	PRODUCTOS	AUTORIZACION PREVIA	REGULACION JUNTA MONETARIA
63.02.00.00	63.02.00.00.00	TRAPOS (NUEVOS Y USADOS), CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS DE DESECHO	NICIP	377-86
69.01.00.00	69.01.00.00.00	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS CALORIFUGAS, FABRICADAS CON HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS (KIESELGUR, TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC.)	NICIP	316-86
69.02.01.00		LADRILLOS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, ALUMINOSOS Y SILICO-ALUMINOSOS		
	69.02.01.01.00	- PARA HORNOS INDUSTRIALES	NICIP	316-86
69.02.02.00		LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, SILICEOS :		
	69.02.02.01.00	- PARA HORNOS INDUSTRIALES	NICIP	406-87
	69.02.02.99.00	- LOS DEMAS	NICIP	406-87
69.02.03.00		LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, MAGNESIANOS O QUE CONTENGAN DOLOMITA O CROMITA :		
	69.02.03.01.00	- PARA HORNOS INDUSTRIALES	NICIP	406-87
	69.02.03.99.00	- LOS DEMAS	NICIP	406-87
73.36.01.00	73.36.01.00.00	COCINAS NO ELECTRICAS DE USO DOMESTICO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	NICIP	316-86
73.36.90.01	73.36.90.01.00	PARTES Y PIEZAS PARA COCINAS NO ELECTRICAS DE USO DOMESTICO	NICIP	316-86
76.07.00.00	76.07.00.00.00	ACCESORIOS DE ALUMINIO PARA TUBERIAS	NICIP	316-86
83.07.90.99	83.07.90.99.00	LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS NO ELECTRICAS, PARA APARATOS DE ALUMBRADO Y ARTICULOS DE LANPISTERIA, DE METALES COMUNES	NICIP	316-86
84.15.01.01	84.15.01.01.00	REFRIGERADORES, INCLUSO CON COMPARTIMIENTO CONGELADOR, DE USO DOMESTICO, ELECTRICOS	NICIP	316-86
84.15.01.11	84.15.01.11.00	CONGELADORES DE USO DOMESTICO, ELECTRICOS	NICIP	316-86
84.61.01.00	84.61.01.00.00	CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMESTICO	NICIP	316-86
84.61.12.01	84.61.12.01.01	VALVULAS DE COMPUERTA HASTA DE 51 MM DE DIAMETRO NOMINAL	NICIP	316-86
	84.61.12.01.99	LAS DEMAS VALVULAS DE COMPUERTA DE DIAMETRO NOMINAL HASTA DE 100 MM., INCLUSIVE	NICIP	316-86
85.12.05.01	85.12.05.01.00	COCINAS ELECTRICAS	NICIP	316-86
85.19.06.01	85.19.06.01.00	SECCIONADORES PARA TENSIONES NOMINALES HASTA 250 VOLTIOS Y PARA CORRIENTES NOMINALES HASTA DE 30 AMPERIOS	NICIP	316-86



NABANDINA	CODIGO ARANCELARIO NACIONAL	PRODUCTOS	AUTORIZACION PREVIA	REGULACION JUNTA MONETARIA
85.19.11.09	85.19.11.09.00	OTROS COMPUTADORES PARA TENSIONES NOMINALES HASTA DE 260 VOLTIOS Y PARA CORRIENTES NOMINALES HASTA DE 30 AMPERIOS	NICIP	316-86
85.19.21.01	85.19.21.01.00	FUSIBLES PARA AUTOMOTORES	NICIP	316-86
85.19.61.00	85.19.61.00.00	TABLEROS DE MANDO O DE DISTRIBUCION	NICIP	316-86
85.23.01.00	85.23.01.00.00	CABLES COAXIALES	NICIP	316-86
85.23.02.00	85.23.02.01.00	CABLES TELEFONICOS CON ARMADURA METALICA	NICIP	316-86
	85.23.02.99.00	LOS DEMAS CABLES TELEFONICOS	NICIP	316-86
85.23.89.00	85.23.89.01.00	OTROS HILOS, TRENZAS, CABLES, CON ARMADURA METALICA	NICIP	316-86
	85.23.89.02.00	OTROS HILOS, TRENZAS, CABLES, REVESTIDOS CON CAUCHO, BUTIL Y OTROS MATERIALES SINTETICOS PARA MAS DE 5,000 VOLTIOS	NICIP	316-86
	85.23.89.99.00	LOS DEMAS HILOS, TRENZAS, Y CONDUCTORES AISLADOS PARA LA ELECTRICIDAD	NICIP	316-86
90.28.04.01	90.28.04.01.00	REGULADORES DE VOLTAJE PARA TENSIONES NOMINALES HASTA 260 VOLTIOS Y PARA CORRIENTES NOMINALES HASTA DE 30 AMPERIOS	NICIP	316-86
96.06.00.00	96.06.00.00.00	TAMICES Y CRIBAS DE MANO DE CUALQUIER MATERIA	NICIP	316-86
98.01.01.01	98.01.01.01.00	BOTONES, INCLUSO SUS ESBOGOS Y FORMAS, DE METALES COMUNES	NICIP	316-86
98.02.01.00	98.02.01.00.00	CIERRES DE CREMALLERA	NICIP	316-86

NICIP: PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

NAG: PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

NOTA ARANCEL: NOTA COMPLEMENTARIA DEL ARANCEL DE IMPORTACION - DECRETO 1532 DEL 27 DE ENERO DE 1986.

NFCP: PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO.

NOPC: PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

REN: PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE ENERGIAS Y MINAS.

TOTAL: 131 ITEMS NABANDINA



Anexo 4

INCUMPLIMIENTOS AL AEMC POR PARTE DEL ECUADOR

<u>NABANDINA</u>	<u>CAN</u>	<u>NOMINA</u>	<u>DESCRIPCION</u>
73.29.01.00	73.29.01.00	NB	CADENAS PARA TRANSMISION
84.50.90.01	84.50.90.01	NE	PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA SOLDAR Y CORTAR
85.05.01.00	85.05.01.01	NE	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS ELECTROMECAICAS (CON MOTOR INCORPORADO), DE USO MANUAL
	85.05.01.99	NE	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS ELECTROMECAICAS (CON MOTOR INCORPORADO), DE USO MANUAL
85.05.90.00	85.05.90.00	NE	PARTES Y PIEZAS PARA HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS ELECTROMECAICAS (CON MOTOR INCORPORADO), DE USO MANUAL

